

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 289/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 289/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3258

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó"

Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 78 Número Especial-Sección V, de la entidad federativa demandada, el 30 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

**3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

ARTÍCULO 27.- Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, **y otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos**, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

...

I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y **emisión de licencia de construcción** de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta dos revisiones de acuerdo a la siguiente tabla:

...

5.- Por la expedición de licencia para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación:

- a).- Por instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:**
a.1).- Por pieza..... 600.00 VECES
a.2).- Por aviso de terminación de obra..... 40.00 VECES
b).- Por regularización:
b.1).- Por pieza..... 900.00 VECES
b.2).- Por aviso de terminación de obra..... 50.00 VECES
[Énfasis añadido]"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 172/2026**, en tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal **se estima innecesario** requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promovente omitió adjuntar la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas de la demanda referida consistente en la norma impugnada; sin embargo, al encontrarse publicada en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, se considera un hecho notorio³.

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Playas de Rosarito, todos del Estado de Baja California; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Playas de Rosarito, todos del Estado de Baja California**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Mexicali y Tijuana, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 663/2026 (Mexicali) y 664/2026 (Tijuana)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **289/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/GEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:18:04Z / 12/03/2026T20:18:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 28 7c 07 af 63 03 12 7b 52 57 c3 aa cf a2 17 78 e5 59 85 c6 9d be 79 c3 e8 d8 41 81 32 e1 1e b6 e5 85 30 8c 6f af 58 eb 16 02 b8 20 41 31 97 9c 7a 83 f4 be 98 0f 49 a0 4f 58 0d 4e 5f af f4 fb 11 df 6d 63 af 49 a8 98 fa 39 99 5d 04 fb 85 a9 ed 30 8c 92 fd 64 fb 67 41 4a 7a ee b2 34 9a fe 19 a4 4d 03 0c 16 73 0d c3 67 47 36 b6 19 30 11 2f ed a9 58 1f 86 93 bf 85 ed d6 5d bc 30 5b 99 23 b0 4e b5 98 55 a1 e2 8c e7 7b 33 05 a7 8f 7e 44 64 69 82 3b a4 24 76 f9 ad 17 35 89 2f 3f 57 12 84 05 b6 16 a2 f5 d7 3d a7 d6 5d ba ac a4 43 1b 50 21 5e d6 e8 2b c8 36 6b 67 31 80 42 4e c7 71 4f 2a a1 ee 20 b0 69 9b 1c 54 0a 66 82 18 c2 7d d1 bf 7d 98 3f 8c 7e fa ca 92 46 5b 3c 45 64 0d cc 01 7c eb 90 98 93 62 45 3a 73 b2 4f 43 f8 a6 2d f8 51 f0 79 6d 18 14 67 02 83 5e f2 c4 02 29 b7 b2 9d fe 84 71 be 43 00 f9 0e 4b c9 3f d7 a0 cd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:40Z / 12/03/2026T20:17:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:18:04Z / 12/03/2026T20:18:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178073			
	Datos estampillados	6FC03EF2FDC28BB89820F3996E8AC4278DF7C75FDA35C71713FD5F448582BFDECEB9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:20:15Z / 12/03/2026T16:20:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9d 7d 78 fb 09 ba c6 4e 6b f8 57 07 f6 e3 0a 62 d5 7b ad 8c 7a ea c3 d0 a5 71 56 60 d4 ad 4b 12 d7 01 20 2d 8c ff d0 2e 65 0b 56 ae ce bb 99 28 f1 4e 09 68 a1 e2 17 8d 17 07 81 87 5e cc b6 d3 cd c3 44 38 61 cd ce 7b f2 36 fa c0 71 e9 95 b0 55 aa 70 8a 26 0d d6 86 15 2d 0b cf 52 e9 7d e8 f6 2d e4 ca 0c 67 83 f3 1d 07 7d 4c f7 ca 25 6d 72 16 17 69 5e 39 a7 60 f1 d8 4b 80 fa d8 c2 3e 3a 06 ca 79 cf 70 ed e9 b9 bd 4f 3c 82 22 24 23 a1 c3 5f 9c b6 1a 05 0f dd c8 16 ba 57 aa 9f 86 d2 31 ac 92 d7 f5 82 70 28 96 1b b5 fe 6f 6b 1a 6b bd 2f 70 88 35 7b 15 0c 3a b6 be 1a d1 cb 14 bc 41 32 9a 9a 93 2a f0 1a 98 84 d7 00 fd 7d 0c 1b fc 5c 7f 6a f1 09 fa a2 1a 0c 3e be b7 90 8d 23 06 dd 7c 4a 6d fd bb ff 94 e0 d9 13 c3 0c d2 b7 e9 d5 18 3d 9b 18 f9 cc 21 32 92 6a d2 e5 9c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:20:12Z / 12/03/2026T16:20:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio QCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:20:15Z / 12/03/2026T16:20:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176290			
	Datos estampillados	S80C64CE6F08BEEF81133D52C5A56D27E88FCBB7B55BAC86D897E598514CE1E6EF68			